

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta:
En la ciudad de San Salvador a las Nueve horas y veinticinco minutos del día Ocho de Junio del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2023/768 por parte del ciudadano R.A.S.V. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a sus hijas en la UCSF Diaz del Pinal, Santa Tecla.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2022-6017-766 dirigido al Dr Daniel Osmin Soriana Pocasangre Director de la Región Central a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum 2023-DRSC-1366 el Director Regional remite el memorándum USE-DCDP-53/2023, por medio del cual el Director de la UCSF Diaz del Pinal le expresa “””Que se realizo la búsqueda exhaustiva en el área de Esdomed, por medio del sistema SIAP, tarjetas de indice y No se encontró registro de la existencia de expediente clínico ””””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante

de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional, el Director de la UCSF Diaz de Pinal, se concluye que no existe registro de haberse brindado atenciones a la referida menor.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico y registro de vacunas a nombre de D.A.S.B y C.A.S.B en la UCSF Diaz del Pinal. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123